

**AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL
ÁREA DE LA BAHÍA
ORDENANZA DE CAMINOS DE CUOTA**

27 de julio de 2016

y sus enmiendas y replanteamientos del 22 de enero de 2020, 23 de septiembre de 2020, ~~22 de junio de 2022~~ [y 25 de junio de 2025](#)

Deleted: y

**AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL ÁREA DE LA
BAHÍA
ORDENANZA DE CAMINOS DE CUOTA**

La Autoridad de Financiamiento de Infraestructura en el Área de la Bahía ordena como sigue:

Sección 1. Objeto.

El propósito de esta ordenanza es establecer cuotas de peaje y un proceso de cobro de cuotas de peaje para los caminos de cuota de BAIFA, establecer sanciones civiles por la evasión del pago de los peajes o el incumplimiento de otras políticas establecidas en la ordenanza, y establecer un programa que aborde cómo los automovilistas puede inscribirse y participar en el programa de caminos de cuota de BAIFA.

Sección 2. Alcance.

Todo automovilista que ingrese a un camino de cuota de BAIFA estará sujeto a esta ordenanza y deberá cumplirla.

Sección 3. Definiciones.

Estas definiciones se aplican a esta ordenanza. A menos que se definan específicamente a continuación, las palabras y frases que se usan en esta ordenanza tendrán el mismo significado que tienen en el uso común. Cuando sea coherente con el contexto, las palabras usadas en el tiempo presente incluyen el tiempo futuro, las palabras en plural incluyen el singular, y las palabras en singular incluyen el plural. Las palabras "debe" y "deberá" son siempre obligatorias y no meramente rectoras.

“Cuota aplicable” significa la cuota de peaje para un vehículo que ingrese a un camino de cuota de BAIFA establecido por la presente ordenanza según se determine a partir de la información recogida por el sistema FasTrak®. “Anexo A de esta ordenanza” significa el Anexo A de la presente ordenanza y las enmiendas que se produzcan periódicamente de conformidad con la sección ~~10~~ **11**.

“Vehículo de emergencia autorizado” significa un vehículo que reúne todas las condiciones especificadas en la sección 21655.5 o la sección 23301.5 del Código Vehicular para una exención del pago de la cuota de peaje en un camino de cuota de BAIFA.

“BAIFA” significa la Autoridad de Financiamiento de Infraestructura en el Área de la Bahía, una agencia que ejerce los poderes en conjunto que se constituyó conforme a la Ley de California sobre el Ejercicio de Poderes en Conjunto, con sobre el funcionamiento de los caminos de cuota de BAIFA.

“Camino de cuota de BAIFA” significa cada carril para vehículos con varios ocupantes dentro de la jurisdicción geográfica de MTC que está operado por BAIFA como un carril de cuota y que aparece en el Anexo A de la presente ordenanza.

“Sitio web de los caminos de cuota de BAIFA” significa el sitio web en <http://mtc.ca.gov/express-lanes>. BATA” significa la Dirección de Cuotas de Peaje del Área de la Bahía.

“Caltrans” significa el Departamento de Transporte del Estado de California.

“Vehículo de aire limpio” significa un vehículo de motor descrito en la sección (b)(5) de la sección 166 del Título 23 del Código de los Estados Unidos que exhibe una calcomanía, etiqueta u otro identificador válido emitido de conformidad con la sección 5205.5(a) del Código Vehicular o cualquier otra ley de California que permita el paso sin cuota de peaje o con cuota reducida en los caminos de cuota de BAIFA.

“CTOC” significa el Comité de Operadoras de Caminos de Cuota en California.

“Descuento” significa una cuota de peaje reducida expresada como un porcentaje de la cuota total.

“FasTrak®” o “sistema FasTrak®” significa el sistema electrónico de cobro de cuotas de peaje administrado por BATA para los caminos de cuota de BAIFA, así como los sistemas electrónicos de cobro de cuotas de peaje administrados por otros miembros de CTOC.

“Cuenta FasTrak®” significa una cuenta con ese nombre establecida con BATA o con cualquier otro miembro de CTOC.

“Toll tag FasTrak Flex®” significa un dispositivo *toll tag* de FasTrak® que cuente con un selector para indicar el número de ocupantes en el vehículo.

“Toll tag FasTrak®” significa un dispositivo electrónico FasTrak® de pago de cuotas de peaje emitido por BATA (o por cualquier otro miembro de CTOC) que cumpla con las especificaciones del Título 21 del Código de Regulaciones de California. *Toll tag FasTrak®* incluye dispositivos FasTrak® y FasTrak Flex® que no generan ingresos.

“Vehículo de alta ocupación” significa un vehículo con el número mínimo de ocupantes especificado por BAIFA para entrar en una zona de caminos de cuota de BAIFA como un vehículo de alta ocupación según se establece en el Anexo A de la presente ordenanza y según se muestra en las señales de BAIFA y otras señales o dispositivos oficiales de control de tránsito.

“Horario de operación” de una zona de caminos de cuota de BAIFA significa las horas en que BAIFA esté operando los caminos de cuota de BAIFA en cualquier día dentro de las horas máximas de operación establecidas en el Anexo A de la presente ordenanza y según se exhibe en las señales de BAIFA y otras señales o dispositivos oficiales de control de tránsito. El horario de operación de una zona de caminos de cuota de BAIFA no se extenderá más allá de las horas cuando esté restringido por otros medios el uso de la zona por los vehículos de alta ocupación.

“HOV 3+” significa un requisito de vehículo de alta ocupación de tres o más ocupantes. “HOV 2+” significa un requisito de vehículo de alta ocupación de dos o más ocupantes. “Automovilista” significa el propietario registrado, arrendatario o conductor de un vehículo.

“MTC” significa la Comisión Metropolitana de Transporte

“*Toll tag FasTrak*® que genera ingresos” significa un *toll tag FasTrak*® que no produzca el cargo de una cuota de peaje.

“Autobús de larga distancia que da servicio al público” significa un autobús que se caracteriza por tener un piso elevado para pasajeros situado por encima de un compartimiento de equipaje y que da servicio al público.

“Pago por placa” significa el uso de la tecnología de reconocimiento e identificación de placas vehiculares en circulación para aceptar el pago de cuotas de peaje en conformidad con las políticas de BATA o CTOC.

“Sanción” significa los importes monetarios aplicados como sanciones civiles por cada infracción, incluyendo las cuotas de peaje no pagadas y la sanción por evasión de peaje, y constituirá una sanción por evasión de peaje en virtud de la sección 40252 del Código Vehicular.

“Vehículo de transporte público” significa un vehículo de transporte público según se defina en la sección 166 del Título 23 del Código de Estados Unidos que cumpla con los requisitos de BAIFA para la identificación de vehículos de transporte público que se especifican en el sitio web de los caminos de cuota de BAIFA.

“Segmento” significa dos o más zonas de caminos de cuota de BAIFA que se designen como un segmento de camino de cuota de BAIFA por el director ejecutivo de BAIFA.

“Código Vehicular” significa el Código Vehicular de California. “Infracción” tiene el significado asignado en la Sección 8.2.

“Zona” significa la porción de cada de camino de de cuota de BAIFA que se identifique como zona en el Anexo A de la presente ordenanza.

Sección 4. Fechas y horas.

4.1 Las cuotas de peaje y las sanciones por infracciones impuestas por la presente ordenanza se aplicarán a los automovilistas que entren en caminos de cuota de BAIFA desde y a partir de

la fecha y hora en que BAIFA abra la zona de caminos de cuota de BAIFA para su uso por el público como caminos de cuota, a menos que se establezca explícitamente lo contrario en el Anexo A de la presente ordenanza.

4.2 Sujeto a la aprobación del consejo en una reunión pública debidamente notificada, BAIFA puede llevar a cabo proyectos piloto en uno o más caminos de cuota que no excedan los 36 meses de duración para probar las políticas de cobro y descuento de cuotas de peaje, [políticas operacionales como los días y horas de operación](#), y las nuevas tecnologías que puedan desviarse de las políticas y tecnologías especificadas en esta ordenanza. [La Autoridad puede extender un proyecto piloto hasta por 36 meses adicionales si encuentra una buena causa.](#)

Sección 5. Requisito de cuenta de *toll tag* o de pago por placa.

5.1 Todo automovilista que viaje por un camino de cuota de BAIFA durante su horario de operación debe estar en un vehículo con ya sea (1) un dispositivo *toll tag* de FasTrak® correctamente instalado y en buen estado de funcionamiento a bordo, ó (2) placas vehiculares válidas correctamente montadas de conformidad con la sección 4850.5 ó 5200 del Código Vehicular y, en cualquier caso, asociadas a una cuenta FasTrak® válida con un saldo suficiente para pagar la cuota de peaje correspondiente. Todo automovilista que viaje por un camino de cuota de BAIFA durante su horario de operación está obligado a pagar la cuota de peaje aplicable, utilizando dicha cuenta FasTrak®.

5.2 Estar "correctamente instalado" significa que, excepto como se especifica en la Sección 5.3, el dispositivo *toll tag* FasTrak® deberá encontrarse en el vehículo en un lugar donde permita leerse con precisión por el sistema FasTrak® y sea visible para fines de control en todo momento mientras el vehículo se encuentre en el camino de cuota de BAIFA.

5.3 Un motociclista deberá utilizar cualquiera de los métodos especificados en la sección 23302(a)(3) del Código Vehicular para cumplir con el requisito de tener un dispositivo *toll tag* FasTrak Flex® correctamente instalado, siempre que dicho dispositivo FasTrak Flex® pueda ser leído por el equipo de detección de BAIFA.

5.4 Todo automovilista que ingrese a un camino de cuota de BAIFA durante su horario de operación y que cuente con un dispositivo *toll tag* FasTrak Flex® debe utilizar dicho dispositivo para señalar con exactitud el número de ocupantes en el vehículo o, si se permite conforme a la sección 7, indicar con precisión la condición de descuento o exención de peaje.

5.5 A los pagos de cuotas de peaje que se hagan mediante el sistema pago por placa, se aplicará un recargo a la cuenta asociada a la placa según se especifica en el Anexo A de la presente ordenanza.

Sección 6. Cuotas de peaje.

6.1 A cada automovilista que ingrese a un área de caminos de cuota de BAIFA durante su horario de operación y que no tenga derecho a una exención de peaje conforme a las secciones 7.1 del inciso (B) al (F), inclusive, o la sección 7.4 ó 7.5, se le cobrará la cuota de peaje aplicable en ese momento. Las cuotas de peaje que se cobran por BAIFA están diseñados para manejar la demanda de uso de los caminos de cuota de BAIFA variando la cantidad de la cuota que se cobra según se establezca periódicamente por el director ejecutivo de BAIFA. La cantidad cobrada

podrá determinarse mediante una metodología aprobada por el director ejecutivo de BAIFA, sin embargo las cuotas de peaje resultantes no serán inferiores a las cuotas mínimas de peaje establecidas en el Anexo A de la presente ordenanza; previéndose sin embargo, que el director ejecutivo de BAIFA podrá optar por reducir la cuota mínima por zona durante las horas de menor afluencia si el director ejecutivo determina, en consulta con Caltrans, que dicha reducción es necesaria para aliviar la congestión del tráfico en los carriles no sujetos a peaje. Las cuotas de peaje vigentes al entrar en una zona o segmento de caminos de cuota de BAIFA se mostrarán en señales de BAIFA. BAIFA se reserva el derecho de ajustar las cuotas de peaje de forma dinámica y en tiempo real. Por tanto, la cuota aplicable a un automovilista que entre en una zona o un segmento de caminos de cuota de BAIFA es la cantidad de peaje que aparece en la última señal de precios de BAIFA antes de que el automovilista entre en la zona o el segmento. Además, la cantidad total del peaje que se cobra se determina sobre la base de las zonas o los segmentos del camino de cuota de BAIFA en el que se detecte dicho automovilista. Se puede obtener información general sobre las cuotas de peaje de BAIFA en línea en el sitio web de los caminos de cuota de BAIFA.

Sección 7. Exenciones de cuotas; descuentos en cuotas.

7.1 Los siguientes vehículos están exentos de pagar las cuotas de peaje impuestas por la presente ordenanza.

- (A) vehículos que ingresen a un camino de cuota de BAIFA fuera del horario de operación del mismo.
- (B) vehículos de alta ocupación.
- (C) motocicletas.
- (D) vehículos de transporte público y autobuses de larga distancia que dan servicio al público.
- (E) vehículos de la Policía de Caminos de California que vigilan los caminos de cuota de BAIFA.
- (F) vehículos de emergencia autorizados.

7.2 Para disfrutar de la exención de cuotas de peaje prevista en la sección 7.1(B), (C), (D), (E) ó (F), todo automovilista que entre en un camino de cuota de BAIFA durante su horario de operación y que tenga derecho a dicha exención debe utilizar un dispositivo FasTrak Flex® correctamente instalado para indicar con precisión su condición de exento de cuotas o seguir los otros métodos para indicar su elegibilidad para la exención que BAIFA especifique en el sitio web de los caminos de cuota de BAIFA. De lo contrario, a dicho automovilista que ingrese a caminos de cuota de BAIFA durante su horario de operación se le cobrará la cuota de peaje aplicable.

7.3 Los automovilistas que cuenten con un dispositivo *toll tag* FasTrak® que no genera ingresos correctamente instalado están exentos de pagar las cuotas de peaje y las sanciones por infracciones contempladas por la presente ordenanza.

7.4 Los vehículos con dos ocupantes que viajen en un camino de cuota HOV-3+ de BAIFA deberán pagar la cuota con descuento aplicable, en su caso, especificada para vehículos con dos personas en el Anexo A de la presente ordenanza. Para ser elegible para la cuota con descuento, los vehículos de dos ocupantes deben usar un dispositivo *toll tag* FasTrak® Flex correctamente instalado, para indicar con precisión su condición de ocupación (al mover el selector a la posición 2) o bien deben observar los otros métodos para indicar la elegibilidad para el descuento que se especifiquen por BAIFA en línea en el sitio web de los caminos de cuota de BAIFA. Una excepción es para los vehículos de clase I diseñados por el fabricante para ser ocupados por no más de dos personas, incluyendo al conductor; en este caso, si el

vehículo está ocupado por dos personas, el vehículo califica como exento de peaje, pero debe usar un *toll tag* FasTrak Flex® correctamente instalado, puesto el selector en la posición de '3+', o bien debe observar los otros métodos para indicar la elegibilidad para exención que se especifiquen por BAIFA en el sitio web de los caminos de cuota de BAIFA.

7.5 Los automovilistas que conducen vehículos de aire limpio tendrán derecho a pagar la cuota con descuento, si lo hay, especificado para los vehículos de aire limpio en el Anexo A de esta ordenanza. Los vehículos de aire limpio en todos los caminos de cuota de BAIFA deben (i) utilizar un dispositivo *toll tag* FasTrak® CAV correctamente instalado que señale con precisión el número de ocupantes del vehículo (estableciendo el selector en la posición '1', '2' ó '3+'), ó (ii) seguir otros métodos para señalar la elegibilidad para el descuento que especifique BAIFA en línea en el sitio web de los caminos de cuota de BAIFA.

Sección 8. Cumplimiento y sanciones.

8.1 La presente ordenanza adopta e incorpora por esta referencia, como si estuvieran establecidos en la misma, los procedimientos y sanciones administrativos previstos en el artículo 4, capítulo 1 de la División 17 del Código Vehicular y sus enmiendas eventuales. La tramitación de las notificaciones de infracciones por evasión de peaje y las notificaciones de infracciones morosas por evasión de peaje se llevará a cabo de conformidad con dichos procedimientos y sanciones por BATA, la agencia tramitadora de BAIFA dentro del significado de la sección 40253 del Código Vehicular. Las políticas del centro regional de servicio al cliente de FasTrak® establecidas en el Anexo A de la Resolución N° 52 de BATA, modificada, y sus enmiendas eventuales, serán aplicables a los caminos de cuota de BAIFA y a esta ordenanza (excepto en la medida en que entren en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza) y se consideran adoptadas e incorporadas por referencia en la presente ordenanza, como si estuvieran plenamente establecidas en la misma.

8.2 Constituirá una infracción:

- (A) omitir cumplir con la sección 5.1;
- (B) omitir cumplir con la sección 5.2;
- (C) omitir cumplir con la sección 5.3; o
- (D) omitir cumplir con la sección 5.4.

8.3. Las sanciones por infracciones en virtud de la presente ordenanza serán las establecidas en el Anexo A de la misma. Las excepciones a la aplicación de las sanciones también se establecen en el Anexo A. Las sanciones y las excepciones a la aplicación de sanciones pueden ser actualizadas periódicamente mediante una resolución de BAIFA adoptada en una reunión pública debidamente notificada. Una vez adoptadas, las sanciones y excepciones actualizadas entrarán en vigor y se considerarán incorporadas a esta ordenanza. El Anexo A se actualizará para reflejar todo cambio adoptado mediante resolución y se publicará en el sitio web de la agencia. Las sanciones no deberán exceder las cantidades establecidas en la sección 40258 del Código Vehicular y sus enmiendas periódicas como sanciones máximas por las infracciones civiles por evasión de peaje.

8.4 Las infracciones por ocupación de vehículos mientras se encuentren en los caminos de cuota de BAIFA, incluyendo el uso de un dispositivo *toll tag* FasTrak Flex® para señalar una condición de ocupación para exención de peaje o cuotas con descuento cuando tal señalización no está permitida conforme a la presente, y otras infracciones de tránsito mientras se encuentren en los caminos de cuota de BAIFA, incluyendo la entrada en los caminos de cuota de BAIFA de un vehículo que no esté autorizado por las leyes del Estado

de California para circular por dichos caminos, están sujetos a citación por la Policía de Caminos de California.

8.5 BAIFA podrá utilizar cualquier método legal para verificar el cumplimiento de los requisitos para viajes con descuento y exentos de peaje en los caminos de cuota de BAIFA. Las infracciones de peaje, incluyendo por el uso de un *toll tag* FasTrak Flex® para declarar una condición de ocupación para cuota con descuento o exención de peaje cuando dicha declaración no está permitida en virtud de la presente, están sujetas a la aplicación por parte de BAIFA, según se detalla en las Secciones 8.1 y 8.2 o según lo especificado por BAIFA en línea en el sitio web de caminos de cuota de BAIFA, con las sanciones previstas en la Sección 8.3.

8.6 BAIFA o BATA podrán acceder a los datos almacenados electrónicamente por el sistema de control de cuotas de peaje con el fin de investigar infracciones conforme a esta ordenanza. Dichos datos podrían incluir, entre otros el número de placa del vehículo, la posición del selector del dispositivo *toll tag* FasTrak Flex®, y el número de cuenta del *toll tag* FasTrak Flex®. según lo permita la ley.

Sección 9. Emergencias.

El director ejecutivo de BAIFA podrá suspender o reducir las cuotas de peaje o las sanciones o modificar las horas de operación, los requisitos de HOV o cualquier otra política establecida en esta ordenanza para responder ante una emergencia por su duración hasta la próxima reunión de BAIFA, momento en el cual BAIFA evaluará la acción del director ejecutivo y determinará si debe continuar la acción del director ejecutivo o tomar alguna otra medida. Una emergencia se define como un acto de Dios u otra amenaza para la seguridad o el bienestar público o cualquier estado de emergencia declarado por una entidad gubernamental de jurisdicción competente.

Sección 10. Separabilidad.

Las disposiciones de esta ordenanza son separables y, si alguna disposición de esta ordenanza, o la aplicación de alguna disposición de esta ordenanza a alguna circunstancia se considera inválida, no se verán afectados ni la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias, ni el resto de esta ordenanza.

Sección 11. Enmiendas.

Las disposiciones de esta ordenanza, incluyendo el Anexo A de la misma, podrán ser enmendadas de vez en cuando de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 50020 y siguientes del Código de Gobierno de California o, como se especifica en este documento, por resolución de BAIFA. Se deberá obtener la concurrencia o el consentimiento para toda enmienda de parte de alguna entidad federal o del Estado de California con jurisdicción sobre las carreteras antes de que se adopte dicha enmienda, pero sólo en la medida en que lo exija expresamente la ley federal o de California.

Sección 12. Autoridad delegada.

Toda acción o decisión que se permita realizar o tomar por el director ejecutivo de BAIFA conforme a la presente podrá ser realizada o tomada por una persona designada por el director ejecutivo.

Sección 13. Fecha efectiva.

Esta ordenanza enmendada y replanteada entrará en vigor y estará vigente 30 días después de su adopción; y la Ordenanza de Caminos de Cuota existente permanecerá en pleno vigor y efecto en todo momento hasta que esta ordenanza enmendada y replanteada entre en vigor. Al adoptarse, esta ordenanza enmendada y replanteada será firmada por el Presidente del Consejo de Administración de BAIFA y será publicada en forma resumida por la Secretaría de BAIFA una vez, en el plazo de los 15 días siguientes a su adopción, en un periódico de circulación general impreso y publicado en la Ciudad y Condado de San Francisco, California, y en un periódico de circulación general en cada uno de los condados de Alameda, Contra Costa, y Solano, California.

**AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL
ÁREA DE LA BAHÍA**

[Sue Noack, Presidenta](#)

Deleted: Alfredo Pedroza, Presidente

La ordenanza anterior fue adoptada por primera vez por la Autoridad para la Financiación de Infraestructura del Área de la Bahía en una reunión ordinaria de BAIFA celebrada en San Francisco, California, el 27 de julio de 2016, y fue enmendada y replanteada por la Autoridad en una reunión ordinaria de BAIFA celebrada en San Francisco, California, el 22 de enero de 2020, y enmendada y replanteada nuevamente por la Autoridad en reuniones ordinarias de BAIFA celebradas en San Francisco, California, y en otros lugares remotos, el 23 de septiembre de 2020, el 22 de junio de 2022, [y el 25 de junio de 2025.](#)

Deleted: y

Anexo A

**ANEXO A DE LA ORDENANZA DE CAMINOS DE CUOTA
DE LA AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL ÁREA DE LA BAHÍA**

Caminos y cuotas de peaje

Conforme a la Ordenanza de Caminos de Cuota de la Autoridad de Financiamiento de Infraestructura en el Área de la Bahía, la cuota mínima de peaje por zona, los horarios de operación, y los descuentos disponibles a los vehículos de alta ocupación (HOV) y los vehículos de aire limpio para cada camino de cuota de BAIFA enumerado a continuación serán los que figuran en la siguiente tabla:

Caminos y zonas de cuota de BAIFA†	Cuota mínima de peaje por zona	Horario máximo de operación	Requisito de HOV y descuento por ocupación*	Descuento para vehículo de aire limpio*§
I-680 de Martínez a San Ramón a Martínez Cinco zonas en dirección sur: <ol style="list-style-type: none"> Zona de Monument: de Marina Vista Avenue a Monument Boulevard Zona de South Main: de Monument Boulevard a South Main Street Zona de El Cerro: de South Main Street a El Cerro Boulevard Zona de Crow Canyon: de El Cerro Boulevard a Crow Canyon Road Zona de Alcosta: de Crow Canyon Road a la I-580 Dos zonas en dirección norte: <ol style="list-style-type: none"> Zona de Crow Canyon: de Alcosta Boulevard a Crow Canyon Road Zona de Livorna: de Crow Canyon Road a Livorna Road 	\$0.75	Lunes a viernes, de 5:00 a.m. a 8 p.m.;	100% para dos o más personas (HOV 2+)	50%

Deleted: 50

Deleted: Alcosta Boulevard

Caminos y zonas de cuota de BAIFA†	Cuota mínima de peaje por zona	Horario máximo de operación	Requisito de HOV y descuento por ocupación*	Descuento para vehículo de aire limpio*§
I-880 de Oakland a Milpitas Seis zonas en dirección sur: <ol style="list-style-type: none"> 1. Zona Washington/238: De Hegenberger Road a Washington Avenue/238 2. Zona de Tennyson: De Washington Avenue/238 a Tennyson Road 3. Zona de Alvarado-Niles: De Tennyson Road a Alvarado-Niles Road 4. Zona de Thornton: De Alvarado-Niles Road a Thornton Avenue 5. Zona de Auto Mall: De Thornton Avenue a Auto Mall Parkway 6. Zona de Dixon Landing: De Auto Mall Parkway a Dixon Landing Road Cinco zonas en dirección norte: <ol style="list-style-type: none"> 7. Zona de Auto Mall: De Dixon Landing Road a Auto Mall Parkway 8. Zona de Mowry: De Auto Mall Parkway a Mowry Avenue 9. Zona de Decoto/84: De Mowry Avenue a Decoto Road/84 10. Zona de Whipple: De Decoto Road/84 a Whipple Road 11. Zona de Hesperian/238: De Whipple Road a Hesperian Boulevard/238 	\$0.75 50	Lunes a viernes, de 5:00 a.m. a 8 p.m.;	100% para tres o más personas (HOV 3+) 50% para dos personas, con la excepción del 100% para dos personas en un vehículo de clase 1 diseñado por el fabricante para ser ocupado por no más de dos personas, incluido el conductor.	50%

(continúa en la siguiente página)

Caminos y zonas de cuota de BAIFA†	Cuota mínima de peaje por zona	Horario máximo de operación	Requisito de HOV y descuento por ocupación*	Descuento para vehículo de aire limpio*§
I-80 de Fairfield a Vacaville Cuatro zonas en dirección este: <ol style="list-style-type: none"> 1. Zona de Suisun: de Red Top Rd a Suisun Parkway 2. Zona de Manuel Campos: de Suisun Parkway a Manuel Campos Parkway 3. Zona de Alamo: de Manuel Campos Parkway a Alamo Drive 4. Zona de la I-505: de Alamo Drive a la I-505 Cuatro zonas en dirección oeste: <ol style="list-style-type: none"> 5. Zona de Alamo: de Leisure Town Road a Alamo Drive 6. Zona de Manuel Campos: de Alamo Drive a Manuel Campos Parkway 7. Zona de West Texas: de Manuel Campos Parkway a West Texas Street 8. Zona de SR 12 dirección oeste: de West Texas Street a la SR-12 dirección oeste 	\$0.75	Lunes a viernes, de 5:00 a.m. a 8 p.m.;	100% para tres o más personas (HOV 3+) 50% para dos personas, con la excepción del 100% para dos personas en un vehículo de clase 1 diseñado por el fabricante para ser ocupado por no más de dos personas, incluido el conductor.	50%

* Los descuentos no se pueden combinar entre las categorías de descuento; por ejemplo, un vehículo de aire limpio con dos personas en la autopista I-880 no puede recibir un descuento del 100% (50% para dos personas más 50% para vehículo de aire limpio).

† Los nombres de las zonas utilizan los principales destinos a lo largo de cada autopista para señalar la extensión aproximada de cada zona; los límites exactos de una zona pueden estar situados ligeramente antes o después de estos puntos de referencia.

§ El descuento por vehículo de aire limpio, según se autorizó en la sección 166(b)(5) del Título 23 del Código de los Estados Unidos expirará el 30 de septiembre de 2025, a menos que la autorización se prorrogue antes de esa fecha.

En todos los caminos de cuota de BAIFA, el recargo por transacciones pago por placa será de \$0.

Multas por infracciones

Todas las infracciones

Multa por 1ª notificación

\$10

Multa por 2ª notificación

\$20 adicionales (por una multa total de \$30 por las notificaciones 1ª y 2ª)

Excepciones:

1. Si se determina que la infracción fue por culpa de la agencia de cuotas de peaje.
2. Para los titulares de cuentas de FasTrak® que estén al día, la cuota sola se cargará al saldo de la cuenta. Si el saldo de la cuenta es menor que el monto de la cuota, se debe aumentar el saldo de la cuenta al umbral de recarga antes de que se aplique el monto de la cuota de la infracción.
3. Exención única [para conductores de bajos ingresos: En el caso de las personas que califiquen como de bajos ingresos \(definidos como el 200 por ciento o menos de los lineamientos federales sobre el nivel de pobreza\)](#), [bajo previa solicitud](#), se les eximirá de las sanciones por infracción de todas las infracciones abiertas en el momento de la solicitud, incluidas las infracciones con bloqueo del registro del DMV o pasadas a cobranza. Un cliente es elegible para esta exención sólo una vez. Para recibir la exención, el cliente deberá pagar todas las cuotas de peaje pendientes y las cuotas de procesamiento del DMV o [deberá celebrar un plan de pago por bajos ingresos de conformidad con la Resolución No. 52, revisada, de BATA, y realizar el primer pago.](#)
4. Para la primera infracción, una persona que no sea cliente puede abrir una cuenta de FasTrak® antes del bloqueo del registro del DMV o de la cobranza y la sanción será eximida.

Se aplicará una cuota de procesamiento a las infracciones enviadas al Departamento Vehicular de Motor (DMV) por un bloqueo de registro por la cantidad de la cuota de registro del DMV autorizada conforme a la Sección 4773 del Código Vehicular (actualmente \$2, ya que dicha cantidad podría ser modificada posteriormente por el DMV).

Deleted: P

Deleted: si es elegible,

Deleted: Esta exención entra en vigor el 1º de julio de 2023 y expira el 30 de septiembre de 2024. Después del 30 de septiembre de 2024, solo los clientes elegibles para un plan de pago de bajos ingresos de acuerdo con la Resolución No. 52, revisada, de BATA serán elegibles para esta exención única...